

Alcaldía de
Barrancabermeja

ACUERDO N° 010 DE 2016

**"POR EL CUAL SE EXPIDE CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE PARA LA
CREACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, COMO DISTRITO
PETROQUIMICO, PORTUARIO Y TURISTICO"**

El anterior Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día primero de (01) noviembre de 2016, y pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción informándole que no existen objeciones.

Barrancabermeja, primero (01) de noviembre de 2016.


LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA,

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° 009 DE 2016 **"POR EL CUAL SE EXPIDE CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, COMO DISTRITO PETROQUIMICO, PORTUARIO Y TURISTICO"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVIASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, primero (01) de noviembre de 2016.

El Alcalde,


DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal de Barrancabermeja

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555

En Barrancabermeja
¡es posible!



	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 010 DE 2016 (OCTUBRE 29)	Versión: 02

POR EL CUAL SE EXPIDE CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, COMO DISTRITO PETROQUÍMICO, PORTUARIO Y TURÍSTICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012 y el artículo 8º Numeral 3º de la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política en su artículo 1º establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales...”*. Y en el Artículo 2 menciona: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

En el Artículo 286 de la Constitución Política se señala: *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”* y el Artículo 287 refiere que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

La Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece los principios rectores del ordenamiento territorial, mencionando la autonomía que tienen las entidades territoriales para efectuar la gestión de sus intereses de conformidad con los parámetros establecidos en la constitución y en la ley. Así mismo, en el Artículo 29 señala *“Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio”*, y en su numeral 3º menciona: ***“De los Distritos Especiales. a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas (...).”***

La Ley 1617 de febrero 5 de 2013, por medio del cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, que tiene como objetivo fijar los aspectos y facultades a nivel político, administrativo y fiscal, con el fin de que puedan cumplir con las funciones designadas, así como la prestación de los servicios en donde se garantice el cumplimiento de las prerrogativas y derechos de los habitantes, de conformidad con los beneficios especiales que otorga la ley para los distritos.

En el artículo 2º menciona: *“Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos*

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 010 DE 2016 (OCTUBRE 29)	Versión: 02

a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano (...), es decir, que los Distritos Especiales están concebidos desde el ordenamiento jurídico colombiano como entidades territoriales que gozan de especial autonomía para la gestión de sus intereses, como es facultad de cualquier otra entidad territorial, pero que por virtud de la ley, se enmarcan dentro de un régimen especial, dentro del cual sus autoridades gozan de atribuciones legales diferentes a las previstas para los Municipios y Departamentos.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, en su artículo 8º consagra los requisitos para la conformación de los distritos, mencionando:

“Artículo 8º. “Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

- 1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*
- 2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.*
- 3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.*

Parágrafo 1º. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.

Por su parte, la H. Corte Constitucional expidió la Sentencia C- 494 de 2015, por medio del cual resolvió los cargos planteados en la demanda sobre la estudió la exequibilidad de los artículos 8º, 9º y 18 de la Ley 1617 de 2013, determinando que las normas acusadas:

- 1. “Configuran un contenido material de ley orgánica, toda vez que fijan las bases y condiciones para crear y modificar los distritos y los límites de entidades territoriales. En ese orden, hacen parte de la legislación orgánica por cuanto establecen, por primera vez en Colombia, el régimen de creación de los distritos especiales, y fijación y modificación de límites distritales, profundizando en la garantía del principio de autonomía territorial;*

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 010 DE 2016 (OCTUBRE 29)	Versión: 02

2. *En el trámite legislativo que surtió su aprobación no se vulneran los artículos 150-4 y 151 de la Constitución Política, debido a que las disposiciones acusadas fueron aprobadas mediante el procedimiento de leyes orgánicas, el cual exige el cumplimiento de cuatro condiciones jurisprudenciales, verificables en este caso concreto de la siguiente manera: a) **finalidad** en la ley al expedir un estatuto especial para los distritos que sujeta el posterior ejercicio de la actividad legislativa ordinaria en esta materia; b) **contenidos propios de ley orgánica**, al fijarse en los artículos acusados las bases y condiciones para la existencia y modificación de los distritos, y asignarse competencia normativa en asuntos relacionados con una entidad territorial; c) aprobación por la **mayoría absoluta** exigida por la Constitución Política para la aprobación de leyes de naturaleza orgánica y; d) un **propósito** claro, expreso e inequívoco reflejado en la exposición de motivos del proyecto de ley, así como en tres de los debates legislativos, adelantados en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en la Plenaria de la Cámara de Representantes y en la Comisión Primera del Senado de la República, para aprobar una ley de naturaleza orgánica”.*

De acuerdo a lo anterior, el señor Alcalde de Barrancabermeja ha presentado a consideración del Cabildo Municipal, la expedición de un concepto previo y favorable para la creación del Municipio de BARRANCABERMEJA, COMO DISTRITO PETROQUÍMICO, PORTUARIO Y TURÍSTICO, teniendo en cuenta que declarar a Barrancabermeja como Distrito Especial, le permitiría acceder a los beneficios consagrados en la Ley 1617 de 2013, consolidar su proceso de descentralización, incrementar su autonomía como ente territorial; y afianzar los procesos de participación democrática de los ciudadanos, en los asuntos que les conciernen, convirtiéndose en una ciudad incluyente, humana y productiva; con mejores indicadores sociales, avances positivos en la convivencia, y una economía más diversa, que mejoraría integralmente las condiciones de vida de los habitantes y una oportunidad para superar las condiciones de pobreza de un amplio sector de la población, lo que nos reconocería incidir de manera significativa a nivel regional y nacional.

Que bajo lo anteriormente expuesto,

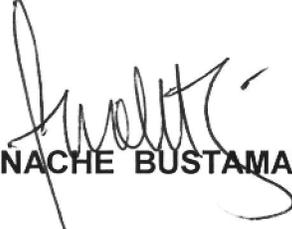
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE concepto previo y favorable para la creación del Municipio de Barrancabermeja como **DISTRITO PETROQUÍMICO, PORTUARIO Y TURÍSTICO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 010 DE 2016 (OCTUBRE 29)	Versión: 02

Dado en Barrancabermeja a los Veintinueve (29) Días del mes Octubre del Dos Mil Dieciséis (2016).


EMEL D. HARNACHE BUSTAMANTE
 Presidente


HOLMÁN J. JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 1º. Vicepresidente

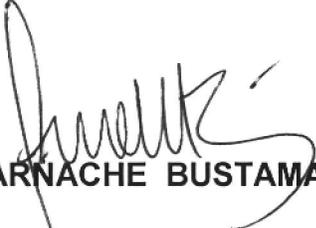

FRANKLIN ANGARITA BECERRA
 2º. Vicepresidente

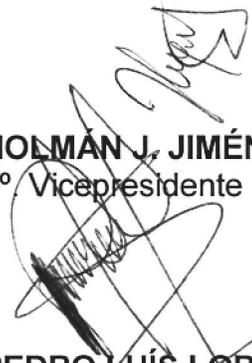

PEDRO LUÍS LOBO SAUCEDO
 Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión Plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.


EMEL D. HARNACHE BUSTAMANTE
 Presidente


HOLMÁN J. JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 1º. Vicepresidente


FRANKLIN ANGARITA BECERRA
 2º. Vicepresidente


PEDRO LUÍS LOBO SAUCEDO
 Secretario General